

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Referencia general:

A continuación, se detallan las Condiciones Generales y Especiales de este seguro. El Tomador del seguro deberá verificar las Condiciones Particulares del seguro y los detalles en cuanto a las garantías y límites asegurados, así como el ámbito de validez.

1. DEFINICIONES

a) Definiciones Generales

Asegurado: Persona física con Residencia en España, designada en las Condiciones Particulares y cuya cobertura ha sido aceptada por el Asegurador de acuerdo con lo establecido en la Póliza.

Asegurador o AIG EUROPE S.A.: Cualquiera de las dos anteriores denominaciones serán referidas a AIG EUROPE S.A. Sucursal en España, entidad que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder, de acuerdo con las condiciones del mismo.

Beneficiario: La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización a percibir las prestaciones derivadas de las coberturas del seguro.

Carencia: el periodo de tiempo que ha de transcurrir entre la fecha de efecto de la póliza y la entrada en vigor de las coberturas. Ocurrido el siniestro dentro de dicho periodo de carencia, éste no queda cubierto. Si la póliza se contrata con franquicia, el número de días no indemnizables constará en las Condiciones Particulares.

Límite asegurado: El límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador para cada una de las garantías cubiertas por el seguro, y que se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Póliza: El documento, soporte del contrato, que contiene las condiciones que regulan el seguro. Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Particulares y los Anexos, Suplementos o Apéndices que pudieran emitirse para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo de prima contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro: La ocurrencia de un acontecimiento que dé lugar a la aplicación de alguna de las garantías contratadas en la póliza.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y que asume las obligaciones del contrato derivadas de las coberturas del seguro.

Tercero: cualquier otra persona con excepción del Asegurado, su esposa o pareja de hecho, hijos o familiares.

b) Definiciones relativas a las coberturas:

Accidente: se entiende por accidente la lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Acto terrorista: será considerado como Acto Terrorista, con los

efectos previstos en el presente contrato, cualquier acción que haya sido reconocida y calificada oficialmente de Acto de Terrorismo por el Gobierno del Estado en que tal acción se haya producido.

Bien Asegurado: artículo comprado por el Asegurado, ya sea en tienda física o mediante compra on-line por internet, durante el periodo de vigencia de la Póliza, según los límites y las condiciones previstas en la Póliza.

Cónyuge: persona unida al asegurado por vínculo matrimonial conforme a la legislación española al respecto.

Pareja de Hecho: Persona que conviva en el mismo domicilio con el Asegurado, en análoga relación de afectividad a la conyugal, en el marco de una relación estable y pública.

Daño Accidental: cualquier deterioro o destrucción del Bien Asegurado que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que afecte directamente al Bien Asegurado, siempre con sujeción a los límites y exclusiones recogidos en el presente contrato.

Enfermedad: toda alteración del estado de salud que no pueda considerarse Accidente, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

Médico: doctor o licenciado en medicina, autorizado legalmente en España para la práctica de la misma, que no sea el Asegurado o un miembro de la familia directa del Asegurado o del Tomador del seguro.

Condición médica preexistente: corresponde a cualquier enfermedad, patología o condición de salud que haya sido conocida por el Asegurado y diagnosticada médicamente con anterioridad a la suscripción del contrato o a la incorporación del o la beneficiario/a, en su caso.

Fallecimiento por Accidente: si como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha del Accidente y por motivo de las lesiones sufridas en el mismo, el Asegurador pagará al Beneficiario la suma asegurada estipulada a tal efecto.

Incapacidad Permanente Absoluta: situación física irreversible reconocida por las autoridades competentes, resultante de un Accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, oficio, ocupación o actividad remunerada.

Vehículo: turismo, motocicleta o ciclomotor que tenga en vigor los correspondientes permisos de circulación por vías públicas y cuyo conductor tenga autorización para conducirlo.

Lesión corporal: cualquier lesión en el cuerpo del Asegurado, causada por Accidente.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

Hospitalización: el internamiento continuado del Asegurado por tiempo superior a 24 horas, en calidad de paciente residente en un hospital, no considerándose como tal los balnearios, asilos, casas de reposo, residencias o instituciones similares.

Hurto: la sustracción del Bien Asegurado sin la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde se encuentre el Bien Asegurado, y sin violencia o intimidación en las personas, según el concepto de hurto contenido en el artículo 234 y concordantes del Código Penal español.

Pérdida o Extravío: hecho provocado por un acontecimiento no causado por negligencia sino por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que afecte directamente al Bien Asegurado y que impida su recuperación física, con sujeción a las exclusiones del presente contrato.

Precio de Compra: el precio efectivamente pagado para la compra del Bien Asegurado, por parte del Asegurado, incluyendo los impuestos y excluidos los costes de transporte.

Robo: sustracción o apoderamiento ilegítimo del Bien Asegurado por parte de un Tercero, mediante el uso de fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar en donde esté el Bien Asegurado, o el empleo de violencia o intimidación en las personas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 237 y siguientes del Código Penal Español.

2. PERIODO DE COBERTURA Y DURACIÓN DEL SEGURO

PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de la póliza comienza en la fecha de efecto de la póliza, **siempre que el Tomador haya hecho frente al pago de la prima requerida.**

DURACIÓN DEL SEGURO

Este seguro tendrá una duración anual y será prorrogado tácitamente por periodos de un año sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso de un mes, si quien se opone es el tomador, o de dos meses, si quien se opone es la Aseguradora.

3. OBJETO DEL SEGURO

Es la cobertura de los riesgos contratados y detallados en las Condiciones Especiales y Particulares de esta póliza.

Todas las garantías son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

4. COBERTURAS

COBERTURA A) FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

El Asegurador pagará la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de este contrato si, como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

de la misma, se produjera el Fallecimiento o **Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado, inmediatamente, o en el plazo de un año a contar desde la fecha del Accidente.**

Será necesario que la calificación de Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado sea determinada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o mediante sentencia judicial firme.

Criterio que ha de regir en caso de Siniestro: Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del Siniestro, **la fecha de ocurrencia del Accidente.**

Las garantías de fallecimiento e Incapacidad no serán acumulables.

COBERTURA B) HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Si como consecuencia directa de una Enfermedad cubierta por esta póliza, el Asegurado tiene que ser necesariamente objeto de Hospitalización para su debido tratamiento médico o quirúrgico, el Asegurador le indemnizará con la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de este contrato **a partir de las 72 horas de Hospitalización.**

La Hospitalización como consecuencia directa de Covid-19, se encuentra igualmente cubierta bajo las condiciones previstas en la presente cobertura.

Esta cobertura tiene una Carencia de 30 días y una cobertura máxima de 60 días.

COBERTURA C) PROTECCIÓN DE COMPRAS

La presente cobertura aplica siempre que el Robo o el Daño Accidental tengan lugar en **los primeros 90 días a partir de la fecha de compra de los Bienes Asegurados y siempre que el Precio de Compra unitario de cada uno de los Bienes Asegurados adquiridos sea como mínimo de 50 €.**

Se reembolsará al Asegurado:

- En caso de Robo de Bienes Asegurados: el Precio de Compra de los mismos.
- En caso de Daño Accidental en los Bienes Asegurados, los gastos de reparación de los mismos (incluso el coste de desplazamiento del reparador) o el Precio de Compra de los Bienes Asegurados si no son reparables o si los gastos de reparación alcanzan o sobrepasan el Precio de Compra de los mismos.

COBERTURA D) COMPRAS ONLINE

El Asegurador pagará el Precio de Compra pagado por la compra de un Bien Asegurado adquirido por internet por el Asegurado **siempre que el importe del mismo sea de, al menos, 100€ (impuestos incluidos, si bien excluyendo los gastos de entrega/transporte)** en caso de:

EL ASEGURADOR

- Falta de entrega y/o entrega incompleta de los Bienes Asegurados, **si los bienes no hubieran sido entregados en los 30 días siguientes a la fecha de entrega prevista, salvo en el caso de preventas, donde el computo de los 30 días comenzará desde la fecha de inicio oficial de venta del artículo en el mercado.** Se reembolsarán también los gastos de envío de las compras de los bienes realizadas por Internet, si hubieran sido abonados por el asegurado.
- Funcionamiento inadecuado debido a los daños causados a los Bienes Asegurados con anterioridad a su entrega si el vendedor o la empresa de mensajería no los hubieran cambiado o no hubieran devuelto su precio **en el plazo de 60 días a contar desde la notificación al vendedor del mal funcionamiento.**

Estas coberturas se prestarán siempre que:

- La dirección de entrega de los Bienes Asegurados sea la dirección postal correspondiente al domicilio o el lugar de trabajo del tomador o asegurado.
- Se haya asignado un número de seguimiento de envío suministrado por el vendedor de los Bienes Asegurados o por una compañía de transporte designada.
- Usted tome todas las medidas razonables y necesarias frente al vendedor a fin de que envíe bienes de sustitución o le reembolse el importe de la compra.
- Usted haya informado y reclamado al vendedor por escrito por la falta de entrega de los Bienes Asegurados y haya exigido un reembolso total o la sustitución de los bienes y dichos bienes no hayan sido entregados.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La cantidad máxima a indemnizar será la indicada en las Condiciones Particulares.

5. BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad el beneficiario será el propio asegurado.

En caso de fallecimiento los beneficiarios, salvo indicación en contra del Asegurado, serán por orden preferente y excluyente:

1. Cónyuge no separado legalmente o Pareja de Hecho que conviva con el Asegurado, todo ello en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, por partes iguales.
3. Padres por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Si el Asegurado deseara realizar una modificación del orden de los beneficiarios deberá dirigir su petición al Departamento de Atención al Cliente en el email consumerdirecto@aig.com o por teléfono 91 492 59 00.

6. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS:

Quedan excluidos de cobertura los siguientes supuestos:

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

1. La participación del Asegurado en acciones delictivas, provocaciones, riñas (salvo que el asegurado hubiese actuado en legítima defensa, en los términos previstos en el artículo 20 del Código Penal o norma equivalente) y duelos, carreras, apuestas o cualquier actuación/empresa arriesgada o temeraria.
2. La práctica como profesional o federado de cualquier deporte así como, en todo caso, sin necesidad de practicarlos como profesional o federado, la escalada, espeleología, el boxeo, artes marciales, barranquismo, puenting, bunge jumping, deportes subacuáticos con equipo autónomo, carreras o competiciones de vehículos de motor, la utilización de avionetas y cualquier otra práctica deportiva, tal como el paracaidismo o la ascensión en globo, que implique riesgo aéreo.
3. Imprudencias o negligencias graves del Asegurado, declaradas así judicialmente.
4. Acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, rebeliones, revoluciones, tumultos populares, terremotos, inundaciones, huracanes y erupciones volcánicas.
5. Vértigos, mareos y trastornos del equilibrio, por cualquier causa originada.
6. Los Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez, o bajo la acción de drogas narcóticas, euforizantes, psicotrópicas de carácter prohibido. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al permitido de acuerdo a la normativa de circulación vigente.
7. Hernias, estrangulamientos intestinales, inguinales, Accidentes debidos a influencias térmicas o atmosféricas, esfuerzos desproporcionados, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión producida por un accidente cubierto por este seguro.
8. El lumbago aún cuando fuese de origen traumático.
9. Toda infección general producida por picadura de insectos, como la malaria, tifus exantemático, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares.
10. Las lesiones auto infligidas o provocadas.
11. Accidentes mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la póliza.
12. Las consecuencias de infarto de miocardio, ataques de apoplejía, los Accidentes cerebrovasculares y cualquier afección de la arteria coronaria, así como anomalías congénitas o consecuencias de ellas.
13. Que en el momento del Accidente el vehículo lleve un mayor número de personas del que esté autorizado legalmente.
14. Los Accidentes producidos u originados fuera de una vía abierta a la Circulación pública o no perteneciente a la Red Nacional de Carreteras.
15. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA),

afecciones relacionadas con el SIDA, infección por el virus VIH o presencia del virus del SIDA.

16. Las consecuencias directas o indirectas del uso, descarga o escape de sustancias radiactivas que provoquen una Reacción Nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

17. Las consecuencias directas o indirectas de la dispersión, aplicación o descarga de sustancias químicas, biológicas patógenas o venenosas. No obstante, solo será de aplicación esta exclusión si en el plazo de 90 días a partir de la fecha del suceso, 50 o más personas resultasen muertas o afectadas de serias heridas físicas permanentes e irreversibles.

18. Las consecuencias directas e indirectas de insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura y/o presión atmosférica, salvo que la exposición a las mismas sea como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza; los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y/o aerolitos así como los acontecimientos que por su magnitud sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad natural".

19. Las lesiones sufridas por el Asegurado como consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, invasión militar, rebelión, sublevación (militar o no) o usurpación o sustitución del Gobierno de una Nación Soberana (o de sus Comunidades o Regiones Autónomas, o Estados Federados), sedición, motín y tumulto popular mediante la utilización de fuerzas militares o paramilitares.

20. Las lesiones sufridas por el Asegurado a consecuencia directa o indirecta del uso de la fuerza militar, regular o especial, perteneciente a un Estado o a una Nación Soberana para prevenir o evitar cualquier acto Terrorista, reducir sus consecuencias o perseguir a sus autores, dentro o fuera del territorio de la misma, así como la consecuencia directa o indirecta de cualquier acto terrorista en sí mismo.

21. La presente póliza no cubre las indemnizaciones que deban ser objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros derivadas de acontecimientos extraordinarios.

22. Exámenes médicos, periódicos o de control. Curas o prótesis dentales y/o curas fisioterapéuticas del Asegurado, así como las hospitalizaciones de duración inferior a 24 horas.

23. Hospitalizaciones por operaciones de cirugía estética o cosmética que no sean prescritas al Asegurado como consecuencia de un Accidente amparado por la Póliza.

24. Operaciones quirúrgicas y tratamientos estimados innecesarios para la curación de lesiones derivadas de un accidente cubierto por esta póliza, así como las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

25. Las consecuencias de Accidentes que impliquen

enfermedades mentales, nerviosas, depresiones, curas de sueño y reposo, la hospitalización psiquiátrica.

26. Las consecuencias de los Accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.

27. Los Accidentes acaecidos en el curso de manifestaciones, reuniones y huelgas ilegales.

28. Si la Hospitalización se debe a alguna Condición Médica Preexistente;

29. Si las lesiones corporales provocan fibromialgia o encefalomielitis mialgia, síndrome de fatiga crónica, trastorno de estrés postraumático u otro trastorno de ansiedad, cualquier trastorno mental o cualquier enfermedad del sistema nervioso;

30. Osteoporosis o fractura patológica, si fueron diagnosticadas, por primera vez, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza. Si el Asegurado sufriera la fractura de un hueso, como consecuencia de un Accidente y, durante el tratamiento de la misma, le fuera diagnosticada por primera vez una fractura patológica, una enfermedad o una osteoporosis de dicho hueso, el Asegurador indemnizará al Asegurado por este Siniestro, si estuviera cubierto por la póliza, pero no admitirá ningún otro Siniestro del mismo Asegurado en relación con ninguna otra fractura.

EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA C) PROTECCIÓN DE COMPRAS

Quedan excluidos de cobertura lo siguientes supuestos:

31. Las simples Pérdidas, Extravíos y Hurtos, los simples arañazos, daños estéticos, raspaduras, escorchados y deterioros superficiales que no afecten al funcionamiento o funcionalidad del bien.

32. No cubrimos los daños causados por:

33. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.

34. Vicios, defecto de fabricación o averías mecánica o eléctrica del Bien Asegurado.

35. El incumplimiento de las instrucciones de utilización del Bien Asegurado recomendadas por el fabricante o el distribuidor.

36. El proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración

37. Los Robos o daños a Bienes Asegurados en el transcurso de su transporte, traslado o desplazamiento por el vendedor, sus encargados o un tercero contratado al efecto.

38. Los Robos o Daños Accidentales ocurridos a Bienes Asegurados que se encuentren tanto en la parte interior como exterior de un vehículo así como los accesorios del mismo.

39. Se exceptúan de la condición de Bienes Asegurados y por tanto NO son objeto de la cobertura otorgada por la póliza, los bienes de un solo uso (es decir aquellos que sólo es posible usarlos una vez al quedar inutilizables por su uso),

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

los animales vivos, pieles, plantas, comestibles, bebidas, vehículos de motor cualquiera que sea su tipo o naturaleza, dinero en efectivo, cheques de viaje, resguardos de billetes de transporte, billetes de transporte de cualquier medio de locomoción, entradas para espectáculos culturales, deportivos o de cualquier naturaleza, cupones de gasolina, gasolina o cualquier otro combustible, escrituras, giros postales o cualesquiera otro tipo de documentos, billetes o valores negociables, joyas, piedras preciosas, gafas, tablets y teléfonos móviles, así como todo objeto destinado a la reventa.

EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA D) COMPRAS ONLINE

El Asegurador no indemnizará ningún Siniestro, ni los gastos o pérdidas sujetos a esta cobertura, cuando estuvieran relacionados con:

1. La confiscación legal por parte de la Policía, agencias del gobierno, servicios de aduanas, tribunales u otras autoridades competentes;
2. Actos fraudulentos o deliberados cometidos por usted;
3. Vehículos a motor, aeronaves, barcos, automóviles y motocicletas, así como cualquier equipamiento, pieza o accesorio de estos;
4. Cuando la falta de entrega o entrega en mal estado se refiera a los siguientes Bienes Asegurados:

- animales o plantas;
- efectivo, lingotes, instrumentos negociables, acciones, travellers' checks o billetes o tiques de cualquier tipo (incluyendo, entre otros, entradas a acontecimientos deportivos o espectáculos y billetes de transporte);
- artículos consumibles o perecederos (incluyendo, sin carácter exhaustivo, alimentos, flores, bebidas, medicamentos, suplementos nutritivos);
- vehículos a motor, motocicletas o scooters, embarcaciones, aeronaves y los equipos y/o piezas para su funcionamiento y/o mantenimiento;
- bienes comprados para uso comercial, incluidos los artículos comprados para su reventa o herramientas o útiles profesionales;
- acceso a páginas de Internet, software o archivos de datos descargados de internet incluyendo archivos de música, fotos, material de lectura, libros y películas;
- servicios prestados a través de Internet como entradas para el cine, billetes de avión, reservas de hotel, alquiler de vehículos o asesoramiento financiero;
- bienes comprados a una persona física, bien por medio de una transacción privada, bien a través de una página de subastas online.
- bienes falsificados o falsos
- pérdida o daños resultantes de catástrofes naturales, condiciones atmosféricas o climatológicas, desgaste y deterioro, depreciación, deterioro gradual, agua, polución o

contaminación de cualquier tipo, defectos de fabricación o vicio inherente, plagas, insectos, moho, putrefacción seca o húmeda, bacterias, corrosión, limpieza, mantenimiento, revisiones, ajustes o reparaciones;

- pérdidas debidas a fallos mecánicos, eléctricos, de software o información;
- pérdida de información;
- bienes comprados para su reventa o artículos que sean bienes usados, bienes dañados o bienes de segunda mano en el momento de la compra;
- instalaciones permanentes para el hogar y/o la oficina, incluyendo, entre otros, moquetas, suelos y/o baldosas, aires acondicionados, refrigeradores o calentadores;
- bienes utilizados o previstos para ser utilizados para su distribución y/o alquiler de propiedades o con otros fines comerciales;
- artículos que usted hubiera arrendado o alquilado en leasing;
- artículos que estuvieran, en el momento de la compra, usados, reconstruidos, reformados o nuevamente fabricados;
- arte, antigüedades, armas de fuego y artículos coleccionables;
- pieles, relojes, joyas, gemas, piedras preciosas y artículos hechos de oro o que contengan oro u otros metales y/o piedras preciosas);
- los costes o cargas no relacionados con ninguna compra, que usted pagara por utilizar su tarjeta aceptada; o
- bienes considerados ilegales por las autoridades locales.

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La presente póliza otorga cobertura en todo el territorio español para todas las coberturas excepto para la cobertura de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta, que tiene cobertura mundial.

Esta póliza no proporcionará cobertura ante cualquier pérdida, daño, Siniestro o responsabilidad legal que pueda surgir directa o indirectamente en viajes con destino a, o través de Sudán, Corea del Norte, Siria, Irán, Crimea y Cuba estos países pueden variar según las listas publicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento de Hacienda de Estados Unidos).

8. COMUNICACIÓN DE SINIESTRO

El asegurado deberá declarar el siniestro a **AIG EUROPE S.A.**, llamando por teléfono al **91 492 59 00** en un plazo máximo de 7 días a partir del suceso. Tras esta declaración, el Asegurado recibirá un formulario que deberá devolver en el plazo de los 30 días siguientes, a la dirección:

CENTRO DE TRAMITACIÓN DE SINIESTROS
Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

consumerdirecto@aig.com
91 492 59 00

Otras informaciones:

El Asegurado deberá rellenar los formularios de siniestros que se le exijan y enviar la documentación requerida al Departamento de siniestros AIG EUROPE S.A.. Se deberá presentar toda la documentación requerida en un plazo máximo de 30 días. En caso contrario, la reclamación será rechazada. Además, se deberá entregar al Departamento de siniestros AIG EUROPE S.A. cualquier documentación solicitada relativa al siniestro. Una vez hecha esta entrega, se autoriza al Departamento de siniestros AIG EUROPE S.A. a reclamar información adicional con relación al siniestro.

Es condición indispensable para que las coberturas surtan efecto que el reembolso correspondiente a cada cobertura sea indemnizada por AIG EUROPE S.A. a cualquier representante autorizado por el Asegurador.

El Asegurador se reserva el derecho a designar un perito para que evalúe las circunstancias y el importe de la reclamación. Siempre que resulte necesario, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberá aportar cualquier otra información que le pueda ser requerida para la prueba del Siniestro o de los daños reclamados.

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para prevenir pérdidas y deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de un siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador podrá reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 50/1980.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de

Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos:

a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**

b) **Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**

c) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**

d) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**

e) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular,**

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura:

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

9. CONDICIONES GENERALES E INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO

MARCO JURÍDICO REGULADOR

Divergencias en el condicionado

El Tomador queda informado de que, si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, aquél podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la presente póliza.

Información sobre el Asegurador

Este contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la sucursal en España de la entidad AIG Europe S.A., compañía aseguradora con número R.C.S. B 218806. AIG Europe S.A., tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo (<http://www.aig.lu>). AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisada por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 7, boulevard Joseph II, L-1840 Luxemburgo, GD de Luxemburgo (Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, caa@caa.lu, <http://www.caa.lu/>).

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859 con Número de Identificación Fiscal W01862061, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0226.

En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Luxemburgo. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe,

S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, será de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El tomador de la póliza o el asegurado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador en su domicilio en Madrid (Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid) o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente.es@aig.com.

AIG acusará recibo de su reclamación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de su recepción. Asimismo, mantendrá informado al reclamante sobre el proceso de tramitación de la reclamación y le proporcionará respuesta dentro del plazo de un mes (salvo que por circunstancias específicas la compañía no pueda hacerlo, en cuyo caso el reclamante será debidamente informado). Igualmente y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si, transcurrido el plazo de un mes desde el momento en que la reclamación fue presentada ante el Servicio de Atención al Cliente, consideran que la respuesta recibida de dicho Servicio de Atención al Cliente no ha cumplido sus expectativas o si simplemente no han recibido respuesta alguna.

Como AIG Europe S.A. es una compañía luxemburguesa, los reclamantes que sean personas físicas actuando fuera de su actividad profesional, si no están satisfechos con la respuesta dada por AIG o en caso de falta de respuesta una vez transcurridos 90 días, podrán, adicionalmente a los procedimientos de reclamación mencionados anteriormente:

- Presentar una reclamación a nivel de la oficina central de la compañía (sociedad matriz), mediante escrito dirigido a AIG Europe SA "Service Reclamations Niveau Direction", 35D Avenue JF Kennedy L- 1855 Luxembourg - Grand Duché de Luxembourg

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

o mediante email dirigido a

aigeurope.luxcomplaints@aig.com;

- Acceder a uno de los órganos de mediación de Luxemburgo cuyos datos de contacto se encuentran disponibles en la página web de AIG Europe S.A. (<http://www.aig.lu/>).

- Presentar una solicitud de resolución mediante procedimiento extrajudicial ante el Commissariat Aux Assurances (CAA) de Luxemburgo, mediante escrito dirigido a CAA, 11 rue Robert Stumper, L-2557 Luxembourg. - Grand Duché de Luxembourg, mediante fax al número +352 22 69 10, por email a la dirección reclamation@caa.lu u online a través de la página web de la CAA (<http://www.caa.lu>).

Todas las reclamaciones presentadas ante la CAA o ante alguno de los órganos de mediación de Luxemburgo deben ser presentadas en idioma luxemburgués, alemán, francés o inglés.

Si el contrato de seguro hubiera sido celebrado online, el reclamante podrá también hacer uso de la plataforma de la Comisión Europea para la resolución online de disputas (Online Dispute Resolution - ODR), a través del siguiente link: <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>.

La utilización de los procedimientos anteriores no afectará al derecho del reclamante al ejercicio de las acciones legales que le corresponden.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

De igual modo, las partes podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos

EL ASEGURADOR

de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO, DURACIÓN Y PRÓRROGA

- El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado telefónicamente, por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.
- Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

PAGO DE LA PRIMA

La prima calculada es constante y su importe seguirá siendo el mismo en ejercicios sucesivos salvo que se produzca una de las situaciones siguientes:

- Cambio de la opción de cobertura elegida (aumento o reducción de la cobertura).
- Cambio de la normativa vigente respecto al cálculo de los impuestos aplicables a la póliza o del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cambios relativos a la Ley del Contrato del Seguro vigente.

SINIESTRO

Fraccionamiento primas anuales

En aquellas ocasiones en que el pago de la prima se realice de forma fraccionada y el Asegurador tenga que indemnizar siempre que coincidan las figuras de Tomador y Asegurado en la misma persona, a consecuencia de un siniestro, la parte pendiente de la anualidad será descontada de la indemnización a pagar.

EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de Prima no consumida.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio del Tomador del seguro, recogido en la Póliza, salvo que éste mismo haya notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

POLÍTICA PRIVACIDAD

🔒 Cómo utilizamos la información personal

AIG EUROPE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA se compromete a proteger la privacidad de nuestros clientes, reclamantes y demás contactos comerciales.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

El término “**información personal**” engloba a aquella información que le identifica a usted o a otros particulares, y que se relacionan con usted o con otros particulares (por ejemplo, su pareja u otros miembros de su familia). Si facilita información personal sobre otra persona, tendrá que (salvo que acordemos lo contrario) informar a ese particular acerca del contenido de esta notificación y de nuestra Política de Privacidad, y conseguir su permiso (siempre que sea posible) para compartir su información personal con nosotros.

Tipos de información personal que podemos obtener y razones:

dependiendo de la relación que mantengamos con usted, la información personal recopilada podría incluir: información de contacto, información financiera y datos de cuentas bancarias, referencias y calificación crediticia, información sensible sobre el estado de salud o afecciones médicas (información recogida con su consentimiento cuando así lo exija la legislación aplicable), así como otra información personal que usted nos proporcione o que obtengamos con respecto a la relación que mantengamos con usted. La información personal podrá utilizarse con los siguientes fines:

- administración de seguros; por ejemplo, comunicaciones, tramitación de reclamaciones y pagos;
- estudiar y tomar decisiones relativas a la prestación y condiciones de un seguro y a la resolución de reclamaciones;
- asistencia y asesoramiento en asuntos médicos o relacionados con viajes;
- gestión de nuestras actividades comerciales e infraestructura de TI;
- prevención, detección e investigación de delitos; por ejemplo, fraude o blanqueo de capitales;
- establecimiento y defensa de derechos legales;
- cumplimiento legal y normativo (incluyendo el cumplimiento con las leyes y regulaciones de otros países al margen de su país de residencia);
- supervisión y grabación de llamadas telefónicas con fines de calidad, formación y seguridad;
- marketing, estudios de mercado y análisis.

Intercambio de información personal: es posible que compartamos la información personal con otras empresas de nuestro grupo y otros terceros (tales como agentes y otras distribuidoras de seguros, aseguradoras y reaseguradoras, agencias de referencia crediticia, profesionales de la salud y demás proveedores de servicios) con los fines explicados anteriormente. Se compartirá la información personal con otros terceros (incluyendo autoridades gubernamentales) si así lo exigen las leyes o regulaciones. La información personal (incluyendo los detalles de las posibles lesiones) podría incluirse en registros de reclamaciones compartidos con otras compañías de seguros. Estamos obligados a informar de todas

las reclamaciones de indemnización de terceros relacionadas con lesiones corporales a los comités de indemnizaciones por accidentes laborales. Es posible que busquemos en estos registros con objeto de prevenir, detectar e investigar cualquier fraude, o bien de validar su historial de reclamaciones, o aquel de cualquier otra persona o propiedad susceptible de estar involucrada en la política o en la reclamación. Es posible que se comparta la información personal con compradores (potenciales o reales), y que se transfiera en caso de que se venda nuestra empresa o se transfieran nuestros activos empresariales.

Transferencia internacional: debido a la naturaleza global de nuestras actividades comerciales, es posible que se transfiera información personal a determinadas partes ubicadas en otros países (incluyendo Estados Unidos, China, México, Malasia, Filipinas, Bermudas y demás países que puede que cuenten con un régimen de protección de datos diferente a aquel del país en el que usted se encuentre). Siempre que realicemos este tipo de transferencias, tomaremos una serie de medidas encaminadas a garantizar que su información personal esté protegida de la forma que procede, y a que se transfiera de conformidad con los requisitos de la legislación relativa a la protección de datos.

En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a las transferencias internacionales (véase a continuación).

Seguridad de la información personal: se utilizan medidas de seguridad técnicas y físicas apropiadas destinadas a mantener su información personal en un lugar seguro. Cuando facilitemos información personal a un tercero (incluyendo nuestros proveedores de servicios), o bien le pidamos a un tercero que recopile información personal en nuestro nombre, se

seleccionará al tercero en cuestión con extrema precaución, y se le exigirá que utilice unas medidas de seguridad que sean adecuadas.

Sus derechos: usted posee una serie de derechos en virtud de la legislación relativa a la protección de datos en relación con el uso que hagamos de su información personal. Es posible que estos derechos solo sean de aplicación en determinadas circunstancias y estén sujetos a determinadas exenciones. Estos derechos podrían incluir el derecho de acceso a la información personal, el derecho a corregir datos que no sean exactos, y el derecho a eliminar datos o a interrumpir el uso que nosotros hacemos

de dichos datos. Entre estos derechos también podría estar incluido el derecho a transferir sus datos a otra organización, el derecho a oponerse a que utilicemos su información personal, el derecho a solicitar que determinadas decisiones automatizadas que tomemos tengan una intervención humana, el derecho a retirar el consentimiento y el derecho a reclamar ante la autoridad reguladora para la protección de datos. En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos (véase a continuación).

Política de privacidad: en nuestra Política de privacidad puede encontrar información adicional acerca de cuáles son sus derechos y cómo recogemos, usamos y revelamos su información personal, disponible en: <https://www.aig.com.es/politicia-de-privacidad>; también puede solicitar una copia contactando por escrito con: Oficial de Protección de Datos, AIG Europe S.A., Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid; o bien por correo electrónico en la dirección: protecciondedatos.es@aig.com.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR